



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-438-SPA-268, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2019, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *En el restaurante VIPS [ubicado en Calzada Legaria, número 252, colonia Ventura Pérez de Alba, Alcaldía Miguel Hidalgo] se escucha un ruido constante y molesto (chillido y vibratorio) que esta todo el día sonando (...) máquina situada en su techo (...) (extractor, generador, AC, etc.) (...) Durante el día con el ruido del tráfico la molestia es menor pero ya en la noche cerca de la hora del cierre del VIPS y que el tráfico ya es de menor la intensidad aumenta y posiblemente debido a que el restaurante se encuentra cerrado el sonido molesto se vuelve intermitente empezando muy bajo incrementando el volumen, se detiene por unos segundos y vuelve a comenzar, este ciclo continua toda la noche (...) en los horarios de 9 pm a 9 am (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

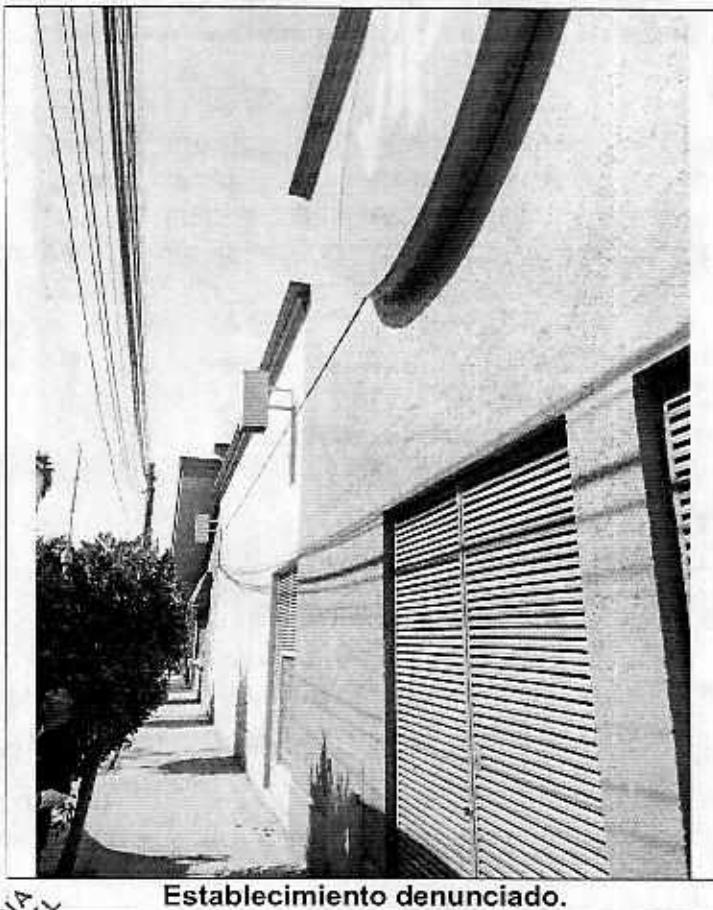
De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental en la Ciudad de México competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones por una máquina situada en el techo del establecimiento mercantil mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos de mitigación.

En atención a lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 05, 07 y 20 de febrero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil objeto de investigación,



durante los cuales constató la generación de emisiones sonoras de baja intensidad perceptibles en la vía pública, provenientes de una máquina localizada en la azotea del negocio en comento, sin percibir vibraciones mecánicas desde dicho punto. Asimismo, en el último reconocimiento de hechos mencionado, el gerente del establecimiento objeto de investigación manifestó que en atención a los hechos denunciados, personal técnico de la empresa acudió a la sucursal y revisó su sistema de extracción, detectando una falla en una de sus piezas.



Establecimiento denunciado.

En este sentido, derivado del oficio PAOT-05-300/220-0297-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, compareció el día 25 del mismo mes y año en las oficinas de esta Procuraduría la Apoderada Legal de "OPERADORA VIPS, S.R.L. de C.V.", quien confirmó que el domicilio correcto del establecimiento denunciado es el ubicado en Calzada Legaria, número 252, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, y de igual forma, reiteró que en atención a la revisión del sistema de extracción del establecimiento en comento realizada por técnicos de la empresa, detectaron una falla con uno de los resortes, lo cual había sido reportado a su proveedor para que reemplazara la pieza y con ello solventar la problemática de ruido y vibraciones denunciada. Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 1º de abril de 2019, la persona denunciante señaló que el ruido generado por el establecimiento objeto de investigación ya no era tan molesto; lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el



reconocimiento de hechos realizado en la misma fecha en que se recibió el correo electrónico.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-0997-2019 del 22 de abril de 2019, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba; al respecto, mediante correo electrónico del dia 24 del mismo mes y año, dicha persona manifestó que en atención a las acciones llevadas a cabo por los responsables del establecimiento objeto de investigación ya no se presentaba la problemática.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VII. Existe alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos de fechas 05, 07 y 20 de febrero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la generación de emisiones sonoras de baja intensidad perceptibles en la vía pública, provenientes una máquina localizada en la azotea del establecimiento mercantil denominado "VIPS", ubicado en Calzada Legaria, número 252, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, sin percibir vibraciones mecánicas desde dicho punto.
- En la comparecencia del 25 de febrero de 2019, la Apoderada Legal de "OPERADORA VIPS, S.R.L. de C.V.", reiteró que a partir de la revisión del sistema de extracción del establecimiento en comento, realizada por técnicos de la empresa, detectaron una falla con uno de los resortes, lo cual había sido reportado a su proveedor para que la reemplazara y con ello solventar la problemática de ruido y vibraciones denunciada.
- Mediante correo electrónico de fecha 1º de abril de 2019, la persona denunciante señaló que el ruido generado por el establecimiento objeto de investigación ya no era tan molesto; lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos realizado en la misma fecha en que se recibió el correo electrónico; asimismo, mediante correo electrónico del día 24 de abril de 2019, la persona denunciante manifestó que en atención a las acciones llevadas a cabo por los responsables del establecimiento objeto de investigación ya no se presentaba la problemática de su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2019-438-SPA-268

No. Folio: PAOT-05-300/200-3071-2019

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, Para su superior conocimiento.